



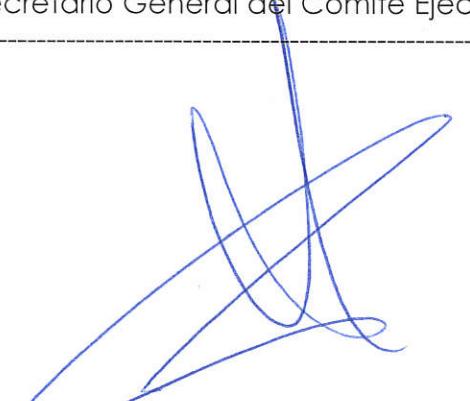
CÉDULA DE PUBLICACIÓN

Siendo las 12:00 horas del día 2 de mayo de 2017, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional las **PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, CON RELACIÓN A LA RATIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA E INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN EL ESTADO DE OAXACA**, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/127/2017**.

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma.

Damián Zepeda Vidales, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

DOY FE.



DAMIÁN ZEPEDA VIDALE
SECRETARIO GENERAL



Ciudad de México a 2 de mayo de 2017
SG/127/2017

**LUIS DE GUADALUPE MARTÍNEZ RAMÍREZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN OAXACA.
PRESENTE**

Con base en el artículo 20, inciso c), del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 57 inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, le comunico que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional ha tomado las siguientes **PROVIDENCIAS** siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO. Con fecha 3 de septiembre del 2016, el Consejo Estatal del PAN en Oaxaca llevo a cabo su sesión extraordinaria, en la que eligió la propuesta de cinco militantes para integrar la Comisión Estatal Organizadora para la Elección de la Presidencia y miembros del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Oaxaca para el periodo 2016 – 2018.

SEGUNDO. Mediante providencias SG/210/2016, de fecha 13 de octubre de 2016 y con fundamento en los artículos 31, 38 y 72 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se ratificó el nombramiento de la Comisión Estatal Organizadora para la Elección de la Presidencia y miembros del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Oaxaca para el periodo 2016 - 2018, conformándose de la siguiente manera:

NOMBRE	CARGO
Víctor Manuel Aguilar Gutiérrez	Presidente
Irma Carolina Cruz	Comisionada
Alberto Emmanuel Méndez Martínez	Comisionado
Magdalena García Nicolás	Comisionada
Gabriela Adriana López Rivera	Comisionada

TERCERO. El 18 de octubre del 2016, se instaló la Comisión Estatal Organizadora conforme lo establece el artículo 43 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional.

CUARTO. Con fecha 26 de octubre de 2016, fue emitida la convocatoria para la elección de la Presidencia, Secretaría General y siete integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Oaxaca para el periodo 2016-2018.

QUINTO. Con fecha 17 de noviembre de 2016, la Comisión Estatal Organizadora, en sesión ordinaria, emite el acuerdo mediante declara procedente los registros de los C. C. LUIS DE GUADALUPE MARTÍNEZ RAMIREZ, ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ y JOSÉ MANUEL VELÁZQUEZ CÓRDOBA como Candidatos a la Presidencia del Partido Acción Nacional en Oaxaca.

SEXTO. Con fecha 18 de diciembre de 2016, fecha que estaba programada para llevarse a cabo la elección del Presidente e integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Oaxaca, de acuerdo a la Convocatoria emitida para tal efecto, se desarrolló dicha elección.

SÉPTIMO. El 20 de diciembre de 2016, inició el cómputo Estatal, siendo las 6:00 horas del día 21 de diciembre la Comisión Estatal Organizadora declaró un receso, toda vez que aún no se concluía el cómputo estatal, por lo que se resguardaron los paquetes electorales en una bodega cede de la Comisión Estatal Organizadora.

OCTAVO. El día 21 de diciembre de 2016, personas ajenas a la Comisión Estatal Organizadora irrumpieron en la bodega donde fueron resguardados los paquetes electorales, mismos que fueron quemados.

NOVENO. El día 23 de diciembre de 2016, en las instalaciones del Comité Ejecutivo Nacional, la Comisión Estatal Organizadora reanudó el cómputo estatal, arrojando los siguientes resultados:

PRIMERA VUELTA

CANDIDATO	VOTOS	VOTOS CON LETRA
ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ	2483	DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES
LUIS DE GUADALUPE MARTÍNEZ RAMIREZ	2513	DOS MIL QUINIENTOS TRECE

JOSÉ MANUEL VELÁZQUEZ CÓRDOBA	1485	MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO
-------------------------------	------	--------------------------------------

DÉCIMO. Debido a que ninguno de los candidatos obtuvo la mayoría requerida para ser declarado ganador, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Convocatoria, el día 9 de enero de 2017 la Comisión Estatal Organizadora realizó el cómputo estatal de la segunda vuelta donde se obtuvieron los siguientes resultados:

SEGUNDA VUELTA

CANDIDATO	VOTOS	VOTOS CON LETRA
ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ	2005	DOS MIL CINCO
LUIS DE GUADALUPE MARTÍNEZ RAMIREZ	1759	MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE

DÉCIMO PRIMERO. Con fecha 13 y 14 de enero de 2017, se recibió en la sede de la Comisión Jurisdiccional Electoral y de la Comisión Estatal Organizadora, respectivamente, juicio de inconformidad, promovido por Julia LUIS DE GUADALUPE MARTÍNEZ RAMIREZ, ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ y JOSÉ MANUEL VELÁZQUEZ CÓRDOBA en contra del "SESIÓN DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO ESTATAL DE LA PRIMERA Y SEGUNDA RONDA DE LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL E INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN OAXACA", radicado con el número de expediente CJE-JIN-004/2017 y SU ACUMULADO CJE-JIN-019/2017.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fecha 1 de marzo de 2017, la Comisión Jurisdiccional Electoral resolvió el juicio de inconformidad con número de expediente CJE-JIN-004/2017 y SU ACUMULADO CJE-JIN-019/2017, al tenor de lo siguiente:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. HA PROCEDIDO LA VÍA DEL JUICIO DE INCONFORMIDAD.
SE ACUMULA EL JUICIO CJE/JIN/019/ AL DIVERSO CJE/JIN/004/2017.

SEGUNDO. SE DECLARAN INFUNDADOS LOS AGRAVIOS
EXPRESADOS POR EL PROMOVENTE.

TERCERO. NOTIFÍQUESE A LA PARTE ACTORA POR ESTRADOS FÍSICOS
Y ELECTRÓNICOS DE ÉSTE ÓRGANO JURISDICCIONAL EN VIRTUD DE

QUE NO SEÑALO DOMICILIO, ASÍ COMO A LA AUTORIDAD RESPONSABLE, MEDIANTE OFICIO.

DÉCIMO TERCERO. Inconforme con lo anterior, el C. Luis de Guadalupe Martínez Ramírez interpuso juicio para la protección de los derechos político electorales ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, radicado bajo el número de expediente JDC/45/2017.

DÉCIMO CUARTO. Con fecha 19 de abril de 2017, en sesión pública el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca resolvió el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano descrito en el numeral anterior, al tenor de lo siguiente:

RESUELVE.

PRIMERO. Se **modifica** lo resuelto por la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en el recurso de inconformidad acumulado, identificado con la clave CJE-JIN-004-2017 y su acumulado CJE-JIN-019/2017, para quedar en los términos precisados en los considerandos quinto al séptimo de esta ejecutoria.

Segundo. Se **revoca** la declaración de validez de la elección de la segunda ronda del Presidente, Secretario General e Integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Oaxaca para el periodo 2016-2018 hecha por la Comisión Jurisdiccional Nacional del Partido Acción Nacional, mediante resolución de uno de marzo de dos mil diecisiete, al resolver el recurso de inconformidad, identificado con la clave CJE-JIN-004-2017 y su acumulado CJE-JIN-019/2017.

Tercero. Se **modifica** el cómputo estatal de la primera ronda de la elección de Presidente, Secretario General e Integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado para el periodo 2016-2018, en los términos precisados en el considerando sexto de esta sentencia.

Cuarto. Por tanto, es el ciudadano **Luis de Guadalupe Martínez Ramírez** candidato a la Presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado para el periodo 2016-2018, quien obtuvo una mayoría del **40.88%** de la votación válida emitida, con una diferencia del **5.16 %** porcentuales respecto de la candidata que se ubicó en segundo lugar.

Quinto. Se **ordena** a la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, para que dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir del momento en que le sea notificada esta ejecutoria, lleve a cabo las diligencias pertinentes y

adecuadas para expedir y entregar las constancias de mayoría y validez, en términos de la normativa estatutaria y reglamentaria de ese partido político, en términos de lo ordenado en el considerando séptimo de la presente sentencia.

Sexto. Se **vincula** al Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión Organizadora Electoral, ambas del Partido Acción Nacional para los efectos precisados en la parte final del considerando séptimo de la presente sentencia.

DÉCIMO QUINTO. Con fecha 28 de abril de 2017, la Comisión Permanente Nacional recibió escrito de la Comisión Jurisdiccional Electoral mediante el cual solicita se realicen las acciones necesarias a efecto dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

DÉCIMO SEXTO. Que la Comisión Permanente Nacional, es el órgano colegiado encargado de organización de los procesos para la integración de los órganos internos del Partido Estatales y Municipales, de conformidad con el artículo 38 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el Comité Ejecutivo Nacional, es el órgano colegiado encargado de ratificar la elección del Comité Directivo Estatal, de conformidad con el artículo 73 numeral 3 de los Estatutos Generales del PAN.

CONSIDERANDOS

1. El Comité Ejecutivo Nacional es competente para vigilar la observancia de los Estatutos y Reglamentos por parte de los órganos, dependencias y militantes del Partido de conformidad con lo que establece el inciso b) del artículo 53 de los Estatutos Generales del Partido.
2. El Comité Ejecutivo Nacional es competente para ratificar la elección del Presidente e integrantes del Comité Directivo Estatal en Colima, tal como lo establece el artículo 73, numeral 3 de los Estatutos del Partido y el artículo 71 del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del Partido, citados a continuación:

"Artículo 73

(...)

3. El Comité Ejecutivo Nacional se pronunciará sobre la ratificación a más tardar en su siguiente sesión ordinaria. De no pronunciarse en dicha sesión, la elección se entenderá como ratificada, salvo que se hubiera interpuesto alguna impugnación, en cuyo caso, continuará en funciones el Comité Estatal saliente, hasta que se dirima la controversia en el ámbito intrapartidario.

"Artículo 71.

El Comité Ejecutivo Nacional ratificará la elección y emitirá las constancias de Presidente e integrantes del Comité Directivo Estatal electos, una vez agotados los medios de impugnación internos posteriores a la jornada electoral."

3. La Comisión Permanente del Consejo Nacional, es la encargada de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido estatales y municipales de conformidad con lo que establece la fracción XV, del artículo 38 de los Estatutos Generales del PAN.

"Artículo 38.

XV. La Comisión Permanente Nacional será la responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido estatales y municipales, para ello establecerá las directrices y podrá auxiliarse de los Comités Directivos Municipales, Comités Directivos Estatales, Comisiones Permanentes Estatales, así como, de la Comisión Organizadora Electoral, en los términos precisados en los reglamentos respectivos; y"

4. Con fecha 1 de marzo de 2017, la Comisión Jurisdiccional Electoral resolvió el juicio de inconformidad con número de expediente CJE-JIN-004/2017 y SU ACUMULADO CJE-JIN-019/2017, al tenor de lo siguiente:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. HA PROCEDIDO LA VÍA DEL JUICIO DE INCONFORMIDAD. SE ACUMULA EL JUICIO CJE/JIN/019/ AL DIVERSO CJE/JIN/004/2017.

SEGUNDO. SE DECLARAN INFUNDADOS LOS AGRAVIOS EXPRESADOS POR EL PROMOVENTE.

TERCERO. NOTIFÍQUESE A LA PARTE ACTORA POR ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DE ÉSTE ÓRGANO.

5. Con fecha 19 de abril de 2017, en sesión pública el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca resolvió el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano descrito en el numeral anterior, al tenor de lo siguiente:

RESUELVE.

PRIMERO. Se modifica lo resuelto por la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en el recurso de inconformidad acumulado, identificado con la clave CJE-JIN-004-2017 y

su acumulado CJE-JIN-019/2017, para quedar en los términos precisados en los considerandos quinto al séptimo de esta ejecutoria.

Segundo. Se **revoca** la declaración de validez de la elección de la segunda ronda del Presidente, Secretario General e Integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Oaxaca para el periodo 2016-2018 hecha por la Comisión Jurisdiccional Nacional del Partido Acción Nacional, mediante resolución de uno de marzo de dos mil diecisiete, al resolver el recurso de inconformidad, identificado con la clave CJE-JIN-004-2017 y su acumulado CJE-JIN-019/2017.

Tercero. Se **modifica** el cómputo estatal de la primera ronda de la elección de Presidente, Secretario General e Integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado para el periodo 2016-2018, en los términos precisados en el considerando sexto de esta sentencia.

Cuarto. Por tanto, es el ciudadano **Luis de Guadalupe Martínez Ramírez** candidato a la Presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado para el periodo 2016-2018, quien obtuvo una mayoría del **40.88%** de la votación válida emitida, con una diferencia del **5.16 %** porcentuales respecto de la candidata que se ubicó en segundo lugar.

Quinto. Se **ordena** a la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, para que dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir del momento en que le sea notificada esta ejecutoria, lleve a cabo las diligencias pertinentes y adecuadas para expedir y entregar las constancias de mayoría y validez, en términos de la normativa estatutaria y reglamentaria de ese partido político, en términos de lo ordenado en el considerando séptimo de la presente sentencia.

Sexto. Se **vincula** al Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión Organizadora Electoral, ambas del Partido Acción Nacional para los efectos precisados en la parte final del considerando séptimo de la presente sentencia.

6. Con fecha 28 de abril de 2017, se recibió escrito de la Comisión Jurisdiccional Electoral mediante el cual solicita se realicen las acciones necesarias a efecto dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

En ese tenor, para dar cabal cumplimiento a lo solicitado por la Comisión Jurisdiccional Electoral, así como lo establecido en la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JDC/45/2017, mediante la cual determina que el militante Luis de Guadalupe Martínez Ramírez es el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Oaxaca,

y en consecuencia ordena realizar todas las acciones necesarias para la ratificación de dicho militante y la planilla que encabeza, como Presidente e integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Oaxaca.

7. El 2 de mayo de 2017, en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional del PAN en el Estado de Oaxaca, el Delegado del Comité Ejecutivo Nacional del PAN para el Estado de Oaxaca, Tomo Protesta y entregó constancia de mayoría al C. Luis de Guadalupe Martínez Ramírez y su planilla, como Presidente estatal e integrantes del Comité Directivo Estatal electos, respectivamente.
8. El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme a los que dispone el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, como se observa:

"Artículo 57

La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

...

j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;"

En el caso concreto se está en presencia de un asunto de urgente resolución, pues tomando en consideración los términos establecidos en la sentencia del juicio JDC/45/2017, la ratificación del C. Luis de Guadalupe Martínez Ramírez se debe realizar lo más pronto posible, sin embargo, en este momento no es posible convocar a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, órgano facultado por la normatividad intrapartidista para ratificar las elecciones internas, ni de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, órgano encargado de organizar las elecciones internas.

PROVIDENCIAS

PRIMERA. Con fundamento en los artículos 38, fracción XV y 73, numeral 3 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, y el artículo 71 del Reglamento de Órganos Estatales y

Municipales del Partido Acción Nacional y en cumplimiento a la SENTENCIA del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, recaída al expediente JDC/45/2017, se RATIFICA la elección del Presidente e integrantes del Comité Directivo Estatal en Oaxaca, para el período 2016 – 2018.

PRESIDENTE ESTATAL

Luis de Guadalupe Martínez Ramírez	Presidente
------------------------------------	------------

INTEGRANTE DE COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

Luis Enrique Bramlett Ríos	Secretario General
Sotero Santiago Domínguez	Integrante
Lucelia Cruz Mendoza	Integrante
Heliodoro Caballero Valencia	Integrante
Diana Perla Peña Peña	Integrante
Francisco Javier López Chávez	Integrante
Guadalupe Toledo Cruz	Integrante
Claudia Marlène Ojeda Hernández	Integrante

SEGUNDO. Se instruye al actual Comité Directivo Estatal del PAN en Oaxaca que permanece en funciones, para que en un término de 5 días hábiles posteriores a la notificación, realice los trámites necesarios para la entrega-recepción e informe al Comité Ejecutivo Nacional, a través de la Secretaría de Fortalecimiento Interno, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación, acerca del cumplimiento de ésta resolución.

TERCERO. Notifíquese en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional al Comité Directivo Estatal en funciones y al Comité Directivo Estatal electo; se solicita que el presente proveído sea publicado en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal de Oaxaca y que se haga extensivo el presente acuerdo a los órganos directivos municipales de la entidad, instruyéndose para que se publique en los estrados respectivos.

ATENTAMENTE

DAMIÁN ZEPEDA VIDALES
SECRETARIO GENERAL